

siderando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva" por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de Noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "SAN ALBERTO" de 62 Hás. 1.490 m<sup>2</sup>. (SESENTIDOS HECTAREAS Y MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), "MESANAVIDA" de 69 Hás. 1.540 m<sup>2</sup>. (SESENTINUEVE HECTAREAS Y MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) y "CHURUMAZU" de 10 Hás. 0660 m<sup>2</sup>. (DIEZ HECTAREAS CON SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN ALBERTO", "MESANAVIDA" y "CHURUMAZU", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00111-84-AG/DGRAAR

Lima, 06 de Marzo de 1984

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Certificados de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN GASPAS" de 25 Hás., "SAN JUAN" de 20 Hás., "SAN

GERONIMO" de 20 Hás. 2,500 m<sup>2</sup>., "FLORINDA" de 50 Hás. y "SAN CARLOS" de 20 Hás., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Supremas sin números, todas de fecha 11 de Junio de 1898, se otorgaron a favor de los señores GASPAS CARDENAS, GERARDO ORTIZ, GERONIMO MACURY, HERMINIO CARDENAS y MILQUIADES NAU. PARY, los Certificados de Propiedad Nos. 211, 202, 206, 217 y 203, sobre los predios rústicos "SAN GASPAS", "SAN JUAN", "SAN GERONIMO", "FLORINDA" y "SAN CARLOS", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0110-83-DR-XV-P, 0118-83-DR-XV-P; 0127-83-DR-XV-P, 0135-83-DR-DR-XV-P y 0147-83-DR-XV-P, todas de fecha 08 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la caducidad de los certificados de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 5 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los certificados de propiedad de los predios rústicos denominados "SAN GASPAS" de 25 Hás. (VEINTICINCO HECTAREAS), "SAN JUAN" de 20 Hás. (VEINTE HECTAREAS), "SAN GERONIMO" de 20 Hás. 2,500 m<sup>2</sup>. (VEINTE HECTAREAS DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), "FLORINDA" de 50 Hás. (CINCUENTA HECTAREAS) y "SAN CARLOS" de 20 Hás. (VEINTE HECTAREAS) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN GASPAS", "SAN JUAN", "SAN GERONIMO", "FLORINDA" y "SAN CARLOS", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00112-84-AG/DGRAAR

Lima, 06 de Marzo de 1984.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN MARCOS" de 50 Hás., "SAN VIDAL" de 53 Hás. 5,750 m<sup>2</sup>., "SCHROMASU" de 40 Hás. "LA FLORIDA" de 42 Hás. 4,640 m<sup>2</sup>. "SANTA ANA" de 30 Hás. 2,110 m<sup>2</sup>., "SAN NICOLAS" de 50 Hás., de extensión superficial, todos ubicados en el Distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Supremas sin números, las cinco primeras, y Resolución Ministerial sin número la última, de fechas 11 de Junio de 1898 las cinco primeras, y 28 de Junio de 1907 la última, se otorgaron a favor de los señores LEONARDO VERDE, LORENZO TORRES, MATIAS MULLER, PEDRO MULLER, CECILIO CARDENAS y MARIA BERNALES DE HACHMEISTER, los certificados de Propiedad Nos. 200, 197, 210, 70, 194 y 664, sobre los predios rústicos "SAN MARCOS", "SAN VIDAL", "SCHROMASU", "LA FLORINDA", "SANTA ANA" y "SAN NICOLAS", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0145-83-DR-XV-P, 0146-83-DR-XV-P, 0152-83-DR-XV-P, 0154-83-DR-XV-P, 0164-83-DR-XV-P, y 0158-83-DR-XV-P, todas de fecha 08 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la caducidad de los Certificados de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha